



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

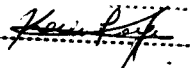
MEMORANDO No. PAN-FC-011-228

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

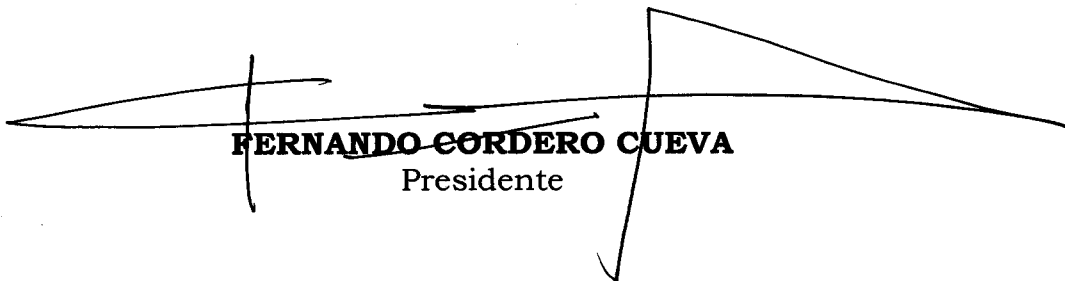
ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 14 DIC. 2011

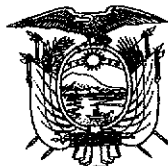
 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 14/12/11 HORA: 16H20
FIRMA: 

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **"Proyecto de Ley Orgánica para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica Ecuatoriana"**, remitido por el asambleísta Henry Cuji, mediante oficio No. 333-HCC-AS-11, recibido el 9 de diciembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 88481
KL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 9 de diciembre de 2011
Of. No. 333-HCC-AS-11

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Trámite **88481**
Codigo validación **P8SHKTYBVB**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 09-dic-2011 11:21
Numeración documento 333-hcc-as-11
Fecha oficio 09-dic-2011
Remitente CUJI HENRY
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/estado-tramite.jsf>

Anexa 41 fojas

Señor Presidente:

Por expreso encargo de los Gobiernos Provinciales de la Amazonía Ecuatoriana, con el respaldo de las y los asambleístas cuyas firmas adjunto, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA ECUATORIANA**, el cual fue previamente socializado y analizado a nivel regional, en el desarrollo de la III CUMBRE AMAZÓNICA, realizada en la ciudad de Zamora, el 25 de noviembre de 2011, a fin de que se digne disponer su trámite, conforme a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Legislativa.

Como usted conoce, los Gobiernos Provinciales -en este caso amazónicos-, por tener un ámbito de acción provincial, son los llamados a proponer este anteproyecto de ley, que tiene como finalidad materializar el principio constitucional previsto en el Art. 250 de la Carta Magna, de viabilizar "... una planificación integral para la Amazonía, que incluya aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.", siendo procedente su urgente tratamiento en la Asamblea Nacional.

Por su atención le reitero mi reconocimiento y mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

Ab. Henry Cuji Coello
ASAMBLEÍSTA POR PASTAZA
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO
LGR/...



P. D.- Se adjunta: 1. El Proyecto de Ley Orgánica para la CTEA; y
2. Copia del OF. 102-VP-GADPPz-2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL
AMAZÓNICA ECUATORIANA, PRESENTADO POR EL AB. HENRY CUJI
COELLO, ASAMBLEÍSTA POR PASTAZA Y VICEPRESIDENTE DE LA
COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO.

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMAS

Osvaldo Laca

TOMAS ZEVALLOS

José Cedeño

Ángel Vilena

Eduardo Escalante

RAÚL ABAD VELER

Paco Meneses

Alfredo Ortiz C

GERARDO MONDA

MARCO MURILLO

JIMMY PINOARGOTE

Nivea Véliz



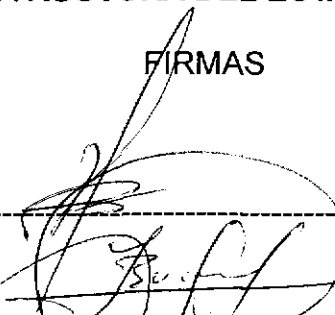
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA ECUATORIANA, PRESENTADO POR EL AB. HENRY CUJI COELLO, ASAMBLEÍSTA POR PASTAZA Y VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO.

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMAS

Leon García
Abdel Brenes P
Guillermo Baez
dic/11 ROBERTO RODRIGUEZ
Luis Almeida Morán
FRANCISCO CISNEROS Ruiz
GILDO VARGAS O
Rafael del Valero
Sylvia Kon Adeno
PATRICIA QUÉVEDO Q
Richard Guillén Z
GILMAR GUTIERREZ


Dic 08-2011
Rafael Rodríguez
Francisco Cisneros Ruiz
Gildo Vargas O
Rafael del Valero
Sylvia Kon Adeno
Patricia Quévedo Q
Richard Guillén Z
Gilmar Gutiérrez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA ECUATORIANA, PRESENTADO POR EL AB. HENRY CUJI COELLO, ASAMBLEÍSTA POR PASTAZA Y VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO.

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMAS

DIANA ATAHUAY

EDWIN VASCO

Rogelio Orellana

FERNANDO RAMO

Fernando Aguero

Carlo Lara y

Juan Carlos Lopez

PACO FIERRE OJEDA

HENRY GARCIA

LENIN CHIES

Vuente Toranzo

Silvia Salgado.



Puyo, 5 de diciembre de 2011
OF. No. 102-VP-GADPPz-2011

Abogado
Henry Cuji Coello
ASAMBLEÍSTA POR PASTAZA
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO
En su despacho.-

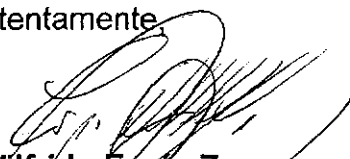
De mi consideración

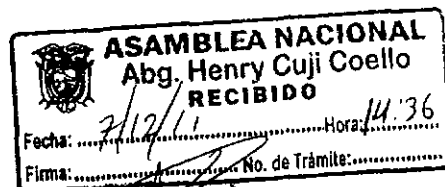
Los Gobiernos Provinciales de la Amazonía Ecuatoriana, con el objetivo de lograr la integración de los territorios y los gobiernos autónomos descentralizados, así como impulsar acciones conjuntas en los ámbitos de conectividad, desarrollo económico, gestión ambiental, gobernabilidad, planificación, investigación, y ciencia y tecnología, encaminadas a garantizar el "Buen Vivir" de sus habitantes, y, en amparo a lo dispuesto en el Art. 250 de la Constitución de la República y literal b) del Art. 15 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de hacerle llegar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA ECUATORIANA**, el cual fue socializado y analizado en el desarrollo de la III CUMBRE AMAZÓNICA, realizada en la ciudad de Zamora, el 25 de noviembre de 2011.

En este contexto, en mi calidad de Coordinador de la Comisión Técnica Permanente de la Integración Amazónica, comedidamente solicito a usted se digne realizar todos los trámites que sean necesarios para que esta propuesta de ley ingrese formalmente a conocimiento, socialización, análisis y aprobación en la Asamblea Nacional,

Por su atención, reitero mi reconocimiento.

Atentamente


Wilfrido Espín Zamora
VICEPREFECTO DE PASTAZA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA INTEGRACIÓN AMAZÓNICA



P. D. Adjunto el Proyecto de Ley Orgánica de la CTEA

"Por una Región Amazónica unida, plurinacional e intercultural"



Morona Santiago



Sucumbios



Orellana



Napo



Paslaza



Zamora Chínchipe



Tercera Cumbre

Región Amazónica del Ecuador

zamora chinchipe



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA ECUATORIANA

Zamora, 25 de noviembre de 2011

Juntos por el verdadero "Buen Vivir" de los Pueblos Amazónicos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Exposición de motivos

Desde los tiempos en que un Presidente de la República emitió sus desafortunadas aseveraciones de que “el Oriente es un mito”, hasta la actualidad, en que sin lugar a equivocarnos podemos afirmar que merced a la explotación de sus recursos hidrocarburíferos, la Amazonía ecuatoriana es la región que ha posibilitado el desarrollo alcanzado por el país, la Constitución de la República, está incidiendo de manera determinante para que la Función Legislativa se encuentre empeñada en desarrollar el espíritu del texto constitucional, referente a normativas que propenden a impulsar el desarrollo social, económico y cultural de la Amazonía y a conservar sus ecosistemas.

Sin embargo, lo positivo del aporte de esta región al desarrollo del país mediante los ingentes beneficios generados en favor de la economía nacional con el petróleo, se ha visto opacado, por las secuelas de contaminación hidrocarburífera de sus ecosistemas, ríos, lagos y lagunas, que persisten hasta la actualidad, en detrimento de la salud de sus habitantes y de la conservación de la privilegiada diversidad biológica de sus ecosistemas.

Al respecto, cabe destacar la desaparición forzada de pueblos indígenas en aislamiento voluntario que está ocurriendo a consecuencia de las actividades petroleras en el sector del Parque Nacional Yasuní; la sustracción del patrimonio genético de nuestra biodiversidad; la desaparición gradual de los idiomas ancestrales amazónicos; el flagelo de la pobreza en la sociedad, pueblos y nacionalidades indígenas; la deforestación; la inseguridad en las provincias fronterizas con el vecino país del Norte, por la presencia de los ejércitos irregulares de las FARC, ELN, entre otros males que la aquejan.

Es en este contexto, donde resalta la oportunidad con que el Legislador Constituyente incluyó en el texto constitucional, normas como las previstas en los artículos 245, 249, 250 y otras relacionadas de la Carta Magna, que propenden al desarrollo, socio económico, conservación y protección de las circunscripciones fronterizas y de la Amazonía ecuatoriana, en aspectos culturales, de soberanía, biodiversidad, interculturalidad, de ordenamiento territorial, como es el caso del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO FRONTERIZO que desarrolla el Art. 249 ibidem y que se encuentra a punto de ser aprobado, para beneficio de las circunscripciones territoriales fronterizas.

Sin embargo, si analizamos nuestro ordenamiento jurídico, observamos que éste aún no prevé una ley que desarrolle las disposiciones previstas en el Art. 250 de la Constitución, referentes a la constitución de la Circunscripción Territorial Especial para la Amazonía, que cuente con una planificación integral, que incluya aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay, lo que amerita su urgente tratamiento en la Legislatura.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que, La Constitución Política del Estado Ecuatoriano dispone en su Art. 250 que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumakkawsay.
- Que, la norma suprema de la República del Ecuador aprobada por el pueblo ecuatoriano mediante referéndum en el año 2008 en su Art. 249 dispone que en los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar un
- a cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos.
- Que, el Art. 275 de la Constitución política del Ecuador define que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumakkawsay.
- Que, Los principios constitucionales vigentes en el Ecuador en su sección segunda relacionado a un ambiente sano en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 259 de la Constitución Política del Estado establece que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que,

adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

- Que, en el aprovechamiento de los Recursos Naturales No Renovables que realice el Estado ecuatoriano a través de sus empresas públicas o mediante concesiones, prestaciones de servicios u otros mecanismos que el Estado otorgue a empresas nacionales o extranjeras. Conforme los principios establecidos en el Art.274 de la Constitución Política del Estado, participaran de las rentas que perciba el Estado por esta actividad.
- Que, en las circunscripciones territoriales de las provincias del norte y centro de la Amazonia, durante más de 4 décadas, el Estado Central ha desarrollado actividades de explotación de hidrocarburos a través de las empresas privadas y posteriormente por las empresas públicas, con grandes divisas económicas para el tesoro nacional y extranjero, sin embargo los Gobiernos Autónomos Descentralizados donde se ha explotado y explota este recurso natural, no ha sido participe de la rentabilidad económica que percibe el Estado conforme lo dispone la Constitución Política del Estado.
- Que, es deber del Estado velar por la conservación del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, Terrestres y Marítimas, y adoptar las medidas legales orientadas a propiciar una relación armónica entre la naturales y los habitantes en las provincias que se encuentran circunscritas en el territorio de la amazonia ecuatoriana, así como el control, regulación y manejo adecuado por parte de las entidades gubernamentales a través de sus diferentes competencias.
- Que, la circunscripción territorial amazónica ecuatoriana, cuenta con grandes extensiones territoriales declaradas por el Estado Ecuatoriano como áreas protegidas, parques nacionales, bosques protectores, reservas ecológicas por parte del Estado Ecuatoriano y reservas de la biosfera declaradas por la UNESCO, por que se hace imprescindible garantizar su conservación, adecuado manejo y protección por medio de la promulgación de una ley especial
- Que, el Código de Organización y Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, recogiendo los principios constitucionales en el Art. 11 reconoce a la amazonia ecuatoriana como un ecosistema frágil y proclama que en territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos

sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumakkawsay

- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Título II "Organización del Territorio" desarrolla los lineamientos y directrices para la conformación la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a través de la ley correspondiente.
- Que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema y cuenca hidrográfica, con características geográficas, geológicas, ecológicas y socioculturales únicas, de las cuales depende en buena parte el equilibrio ambiental del planeta.
- Que, es un imperativo para el Ecuador, descontaminar las aguas de los ríos de la Amazonía, afectadas por sustancias contaminantes de diverso orden y origen; así como recuperar y restaurar sus bosques y biodiversidad, y proteger a sus pueblos y nacionalidades ancestrales, en especial aquellos cuyos modos de vida e idiomas están amenazados con su extinción.
- Que, el ejercicio de los derechos a la participación y consulta reconocidos por la Constitución, debe permitir a la población amazónica incidir en las decisiones que afectan sus vidas y sus territorios, con el fin de mantener y reforzar sus instituciones sociales, culturas y tradiciones, y promover su desarrollo en armonía con la naturaleza.
- Que, es menester garantizar los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades de la Amazonía, cuyos modos de vida, conocimientos, tradiciones y prácticas ancestrales han contribuido a la conservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico en dicha región.
- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133, numeral 1., de la Constitución, las leyes que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución, como es el caso de la circunscripción territorial especial amazónica, tendrán la categoría de leyes orgánicas.
- Que, es política del Estado ecuatoriano, proteger y conservar los ecosistemas, su excepcional diversidad biológica, la integridad y funcionalidad de los particulares procesos ecológicos y evolutivos para el beneficio de la humanidad, las poblaciones locales, la ciencia y la educación;

En usos de sus atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador;

EXPIDE:

LA LEY ORGÁNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN

TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1 Objeto.- El objeto de la Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) es regular la planificación integral, el ordenamiento territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA), y las políticas de desarrollo sustentable, incluyendo los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y de protección de los derechos colectivos que dentro de este contexto son necesarios para garantizar la conservación de su biodiversidad, compensar las inequidades y alcanzar el Buen Vivir de su población y la realización del Sumak Kausay.

Art. 2 Ámbito.- La Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA), establece el régimen jurídico administrativo al que se someten los organismos del régimen seccional dependiente y del régimen seccional autónomo, en lo pertinente; los asentamientos humanos y sus actividades, relacionadas como salud, educación, vialidad, productividad, gestión ambiental, saneamiento, servicios básicos, entre otros; las actividades de conservación y desarrollo sustentable de la región Amazónica y el área que constituye los bosques protectores, parques nacionales y reservas de la biosfera declaradas por la UNESCO.

El ámbito de aplicación de este cuerpo legal es el territorio que ocupan las provincias de Sucumbíos, Napo, Pastaza, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe. Si se crearen nuevas provincias, cantones o parroquias en la circunscripción territorial especial amazónica, éstas se entenderán incluidas explícitamente.

Se declara de interés público el ordenamiento territorial y la planificación integral de la CTEA, que permitan la conservación del ecosistema amazónico, el respeto a los derechos de la naturaleza, la integridad de su patrimonio genético, la prevención del daño ambiental, la restauración de los espacios naturales

degradados y las políticas de desarrollo sustentable que compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía nacional.

Art. 3.Principios Generales.- Las actividades y establecimiento de políticas de planificación y ejecución de obras públicas y privadas en la Región Amazónica y el área que constituyen las reservas ecológicas, parques nacionales, bosque protectores y reservas de la biosfera declarada por la Unesco, se regirán por los siguientes principios:

1. **De conservación.-**El mantenimiento de los sistemas ecológicos y de la biodiversidad de la Región Amazónica , especialmente la nativa y la endémica, permitiendo a la vez la continuación de los procesos evolutivos así como de sus funciones ambientales, regeneración de sus ciclos vitales, estructura, que sustentan la vida;
2. **De sustentabilidad.-** El desarrollo sustentable y controlado en el marco de la capacidad de soporte de los ecosistemas de la Región Amazónica, la participación privilegiada de la comunidad local en las actividades de desarrollo y el aprovechamiento económico sustentable de los ecosistemas de la Región Amazónica, en base de la incorporación de modelos especiales de producción, educación, capacitación y empleo. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la CTEA deberá realizarse dentro de los límites de regeneración de los ciclos vitales de los que dependen; los recursos no renovables se utilizarán con procedimientos que no causen daños irreversibles en los sistemas naturales, garantizando en ambos casos una distribución justa de sus beneficios económicos con la participación de comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales de la región, y asegurando la equidad étnica, de género e intergeneracional;
3. **De Precaución.-** El principio precautelatorio en la ejecución de proyectos, obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas naturales. Los cuerpos normativos que se deriven de esta Ley incluirán los requerimientos científicos y técnicos que aseguren la protección ambiental, la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable. En caso de duda sobre el impacto ambiental sobre la biodiversidad, ecosistemas y recursos naturales de la CTEA, que se derive de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La ausencia de certidumbre científica, no será usada por ningún nivel de gobierno, persona, ante la potencialidad de daño ambiental, como una razón para posponer las medidas eficaces y oportunas que sean del caso para prevenir la degradación del ambiente.
4. **De autonomía:** Determina que cada nivel de gobierno tiene la obligación y la responsabilidad para desarrollar sus propios procesos de planificación y

ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional y, especialmente, con la planificación integral y ordenamiento territorial de la CTEA.;

5. **Del buen vivir o SumakKausay:** orientando siempre a mejorar la calidad de vida de la población amazónica, desarrollando sus capacidades y potencialidades; promoviendo un sistema económico con igualdad de oportunidades a través de la redistribución social y territorial de los beneficios del desarrollo; impulsar la participación efectiva de la ciudadanía en todos los ámbitos de interés público; establecer una convivencia armónica con la naturaleza; garantizar la soberanía nacional; promover la integración; y, proteger y promover la diversidad cultural;
6. **De causalidad:** Es necesario tratar los orígenes de las causas y no solo los síntomas; si se atiende solo a éstos, la conservación de los recursos se hace obstructora y negativa;
7. **De concurrencia:** Promoviendo la articulación administrativa e institucional como base de una planificación y administración coherente, tanto vertical como horizontal, racionalizando la toma de decisiones y optimizando el uso de los recursos disponibles;
8. **De contaminador pagador:** Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente en la CTEA.;
9. **De coordinación:** No solo deben ser coordinados los programas ambientales nacionales, sino que la coordinación es un elemento común de las acciones en el ámbito regional, provincial, cantonal y parroquial, porque todo es un sistema;
10. **De corresponsabilidad:** Es responsabilidad compartida del Estado y de sus instituciones con la población, fomentar el desarrollo integral, sustentable y sostenible de la amazonia ecuatoriana y de sus pobladores, bajo los principios inspiradores de esta ley;
11. **De integralidad:** Constituye un proceso generador de las condiciones territoriales del desarrollo sostenible y sustentable, articula en el territorio los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y políticos institucionales;
12. **De participación:** Promueve, asume y dinamiza la integración entre las entidades tanto públicas como privadas, los ciudadanos y ciudadanas en

forma individual o colectiva, en un proceso participativo mediante el cual los actores sociales, económicos y productivos son sujetos y protagonistas de la planificación integral y el ordenamiento territorial;

13. **De acción Popular:** Se concede a las ciudadanas y ciudadanos de la circunscripción Especial Amazónica, la garantía de denunciar los abusos, limitaciones, desconocimiento e incumplimiento de los derechos contemplados en la presente ley por parte de las personas naturales y jurídicas, autoridades locales y nacionales.
14. **De prevención:** Se basa en la idea de “diligencia debida.” Consiste en la obligación de vigilancia y adopción de previsiones a fin de asegurar que en condiciones normales no se causen perjuicios ambientales. Ante una situación de riesgo cierto, se deben eliminar los contaminantes o las fuentes de riesgo, antes de que se los genere;
15. **De responsabilidad Objetiva:** Todo daño sobre el ambiente implicará, sin necesidad de determinarse por parte d
16. e los afectados: el dolo, culpa, fuerza mayor o caso fortuito que lo hubiere originado, acarreará para el o los causantes directos, la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y compensar a las comunidades afectadas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan;
17. **De solidaridad:** Las instituciones públicas y privadas, las organizaciones comunitarias, indígenas, campesinas y los ciudadanos tienen la obligación compartida de construir el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la circunscripción territorial especial amazónica, en el marco del respeto a la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades en la circunscripción territorial especial de la amazonia ecuatoriana; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;
18. **De subsidiariedad:** Las instituciones del Estado actuarán de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas de la CTEA; colaborarán y de ser posible participarán en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambiental, sin perjuicio del derecho de repetición sobre los responsables directos o indirectos de un daño ambiental;

19. **De transversalidad e intersectorialidad:** Las políticas de gestión territorial y ambiental de la CTEA se aplicarán de manera transversal e intersectorial;
20. **De unidad:** Los distintos pueblos y nacionalidades indígenas y no indígenas ubicados en el territorio de la circunscripción territorial especial amazónica observarán la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía popular.

Art. 5.- Objetivos / Fines.- Los fines la Ley Orgánica para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica son los siguientes:

1. Establecer los lineamientos y mecanismos centrales que, acorde con su planificación integral y ordenamiento territorial, orientarán la conservación del agua, aire, suelo, la biodiversidad y el desarrollo sustentable de la CTEA;
2. Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Región Amazónica, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza;
3. Definir los criterios y parámetros que observará el ordenamiento territorial de la CTEA, así como las condiciones sociales, económicas, ambientales y culturales que respetará la planificación de sus distintos niveles, para cuyo propósito se fortalecerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
4. Promover el diseño y aplicación de políticas públicas que garanticen el desarrollo sustentable y que aseguren el bienestar de las poblaciones amazónicas, en cuyo propósito se fortalecerán los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
5. Promover procesos de planificación integral de toda acción humana que incida en el territorio y población que forma parte de la circunscripción territorial especial amazónica, de acuerdo a un conjunto de criterios estratégicos y articulados a la Planificación Nacional;
6. Promover el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables de la Región Amazónica, asegurando una participación justa de los beneficios que percibe el Estado y

distribuidas equitativamente, a los Gobiernos Átomos Descentralizados (GADs) en cuyos territorios se exploten esos recursos los que promoverán el desarrollo económico, social y cultural en los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales aledaños y sus alrededores;

7. Crear y Regular el funcionamiento de la institucionalidad competente para la planificación y administración de la CTEA;
8. Impulsar la asociatividad institucional para la gestión del territorio en procura del buen vivir y la realización del Sumak Kausay;
9. Promover e impulsar la integración de la cuenca Amazónica, para su conservación y desarrollo sustentable;
10. Promover la investigación técnica y científica conforme a las políticas y estrategias territoriales para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; y,
11. Prever los recursos y fuentes de financiamiento con cargo a los cuales se implementarán los mecanismos de conservación y desarrollo sustentable de la CTEA.

Art. 6.- Derechos y Deberes.- Sin perjuicio de la aplicación integral, indivisible, interdependiente y de igual jerarquía de los derechos reconocidos por la Constitución e instrumentos internacionales a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales, con el fin de asegurar la conservación de la biodiversidad y desarrollo sustentable de la CTEA, se observará de manera especial la articulación de todos ellos con los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano, el derecho humano al agua, los derechos de la soberanía alimentaria, los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades y el respeto a los derechos de la naturaleza,

De manera complementaria y en función de la corresponsabilidad que establece la Constitución, se destacan como deberes de todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan o usan el territorio de la CTEA, los siguientes:

1. La conservación de sus prácticas y costumbres ancestrales en la convivencia armónica con la naturaleza, considerando a la madre naturaleza como la Pacha Mama donde se origina y desarrolla la vida;

2. El mantenimiento de los ecosistemas y procesos naturales que integran la biodiversidad amazónica;
3. El uso y aprovechamiento sustentable y racional de los recursos naturales, dentro de los límites de soporte de los mismos, con equidad intra e intergeneracional, en correspondencia con el ordenamiento territorial y el Plan Integral de la CTEA;
4. La observancia en todas sus actividades, de los parámetros y condiciones que establezca la planificación integral de la CTEA;
5. El respeto a los derechos de la naturaleza a existir, mantenerse, regenerarse y a su restauración;
6. La protección y conservación del, agua, aire, suelo, los bosques, de las especies de flora y fauna nativa y de los ecosistemas de los que forman parte, así como la adopción de prácticas sustentables de producción y consumo.

Art. 7.- Garantías.- A más de las que se establecen mediante las disposiciones de la presente ley, todas las autoridades de los distintos niveles de gobierno de la CTEA, así como las instancias desconcentradas de las funciones del Estado y las del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, promoverán garantías normativas, de política pública y jurisdiccionales, según les corresponda, para asegurar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales, el ejercicio de los derechos previstos en la Constitución sin menoscabar los objetivos de conservación de la biodiversidad, desarrollo sostenible y sustentable; y la realización del buen vivir que dan origen a esta circunscripción.

Art. 8.- Participación Ciudadana.- Se promoverá una amplia participación social, informada, en los procesos de gestión del desarrollo amazónico; el control social y la rendición de cuentas como mecanismos de fortalecimiento ciudadano para la democratización de la gestión pública; el involucramiento de los ciudadanos y ciudadanas amazónicas en la toma de decisiones y la exigibilidad de los derechos respetando las formas organizativas locales.

Art. 9.- Modelo de Desarrollo.- La Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) consolida un modelo de desarrollo participativo, intercultural, sustentado en el buen vivir de sus poblaciones, fortaleciendo la permanencia de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades amazónicas, con políticas de inclusión social y económica, de conservación de la diversidad biológica, conocimientos ancestrales y manejo sustentable de los recursos naturales.

Promoverá una economía sustentable y sostenible, mediante inversiones alternativas relacionadas con sus capacidades y entorno, como el turismo ecológico, que sustituyan la explotación de recursos naturales no renovables y renovables.

TÍTULO II

PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

Art. 10.- Planificación Integral.- La planificación integral y el ordenamiento territorial de la CTEA, son instrumentos públicos de cumplimiento obligatorio, orientados a asegurar la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sustentable y sostenible para el buen vivir de la población. Constituye, además, la base técnica y espacial sobre la cual se construyen y definen las decisiones concertadas entre los distintos actores del territorio.

Dichos instrumentos son el marco dentro del cual se formularán las políticas públicas de la CTEA y se promoverán patrones sociales basados en valores de equidad, solidaridad, plurinacionalidad e interculturalidad y sustentabilidad. En este contexto, sus objetivos generales son:

1. Fomentar un modelo de desarrollo amazónico que permita construir una democracia participativa considerando los intereses colectivos, la conservación y evolución de las culturas articulada a un equilibrio ambiental;
2. Implementar un proceso de desarrollo integral sustentado en un ordenamiento territorial articulado que garantice la conservación, protección y manejo sostenible de los recursos naturales en el marco de la cuenca amazónica;
3. Impulsar el desarrollo económico fomentando actividades sostenibles con innovación tecnológica y científica, mejoras en infraestructura socio-económica y fortalecimiento de la inclusión social;
4. Promover la estructuración y ordenamiento territorial urbano y rural, en función de la capacidad de carga de los ecosistemas, considerando sus funciones en el apoyo a la producción y la prestación de servicios esenciales para garantizar la calidad de vida de sus habitantes;

5. Promover la distribución equitativa de los ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales tanto a nivel local, parroquial, cantonal, provincial, regional y nacional; y,
6. Propiciar las condiciones para concertar políticas públicas entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias, cantones y parroquias de la amazonia, con el reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural.

Art. 11.- Aspectos Fundamentales de la Planificación Integral.-La Planificación integral y la acción pública en la circunscripción territorial especial amazónica tendrá en consideración como aspectos fundamentales a los sociales, económicos, ambientales y culturales, sin perjuicio de otros que fueren necesarios. En el presupuesto general del Estado, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los organismos de crédito público; se crearán asignaciones especiales de financiamiento para su ejecución.

Se integrará un sistema de información de planificación articulado sobre los principios orientadores, las políticas y estrategias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del plan del buen vivir.

Art. 12.- Subordinación.- Toda actividad humana de intervención sobre el territorio de la CTEA, que se traduzca en modificaciones físicas del suelo tales como: cambio de uso y ocupación del suelo, transformación territorial y/o ambiental, desarrollo urbano, fraccionamiento de tierras, lotización, trazado de carreteras, calles y caminos, sea en terrenos de dominio público o privado, deberán cumplir con las normas jurídicas pertinentes y las técnicas y regulaciones locales articuladas a la planificación integral y ordenamiento territorial prevista en esta ley.

CAPÍTULO II

PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CTEA

Art. 13.- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Es el instrumento que define la planificación integral para la conservación y desarrollo sustentable de la CTEA así como los lineamientos de política pública y parámetros fundamentales de su ordenamiento territorial que deberán observar y aplicar en forma obligatoria todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales, así como los distintos niveles de gobierno en sus respectivos procesos de planificación.

El plan será aprobado y actualizado cada cuatro años por el Consejo de la CTEA, con base a procesos de participación ciudadana y consulta. El proceso de su actualización empezará con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su periodo de vigencia.

Art. 14.- Contenidos del Plan.- Sin perjuicio de aquellos aspectos que técnica, económica y socialmente sean necesarios incluir para su adecuada elaboración e implementación, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la CTEA integrará al menos los siguientes:

1. Diagnóstico del estado de la biodiversidad y los recursos naturales de la región amazónica, que incluirá:
 - a. Datos actualizados e indicadores de síntesis para su evaluación y seguimiento;
 - b. Mapeo de actores institucionales y sociales, con identificación de sus actividades económicas y relación con el territorio;
 - c. Determinación georeferenciada del uso y ocupación del suelo;
 - d. Identificación de principales instrumentos de política pública, planificación y normativa vigentes y aplicables a la planificación y ordenamiento territorial;
 - e. Los demás aspectos que permitan dotar de una adecuada línea base para los objetivos, políticas, estrategias y metas del Plan;
2. Visión, misión, objetivos estratégicos, políticas, estrategias y metas. Para el desarrollo de esta parte, se observará la articulación con los objetivos nacionales previstos en el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Principales estrategias y programas para la conservación y el desarrollo sustentable y sostenible;
4. *Zonificación ecológica, económica e hidrológica de la circunscripción;*
5. Estrategia Financiera con identificación de las fuentes de recursos y un marco de inversiones, incluyendo el financiamiento de mecanismos de prevención y remediación ambiental así como de incentivos, distribución de beneficios económicos y compensación para los actores locales; y,
6. Procedimientos de revisión, monitoreo y auditoría.

Art. 15.- Modificación.- El Plan solo podrá ser modificado antes de la fecha de su vencimiento, por las siguientes causas:

1. Reforma de la presente ley, que produzca la incompatibilidad parcial o total de los contenidos del plan;
2. Decisión unánime del Consejo de la CTEA, previo proceso de participación y consulta social;

3. Petición motivada de la comunidad, calificada previamente por el Consejo de la CTEA y respaldada con las firmas de al menos un 10% de la población registrada en el último padrón electoral de las provincias amazónicas.

Art. 16.- Relación con Planes y Estrategias Nacionales y Planes de Desarrollo Local.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la CTEA, se enmarcará en los principios y objetivos del Sistema Nacional de Planificación Participativa y del Plan Nacional de Desarrollo. Sus políticas, estrategias y metas, podrán precisar y profundizar los objetivos de desarrollo a nivel del territorio de la Amazonía, con el fin de garantizar la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial.

Los contenidos del Plan serán de obligatorio cumplimiento para la planificación nacional sectorial y para los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. En ningún caso el Plan de la CTEA podrá establecer condiciones o parámetros que limiten las actuaciones de dichos gobiernos, que no sean los referidos a la conservación del ambiente amazónico y el aprovechamiento sostenible y sustentable de sus recursos naturales.

CAPÍTULO III

PLANES LOCALES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 17.- Fases para la Formulación.- De acuerdo al marco constitucional y legal, y de forma articulada con el plan integral de desarrollo de la CTEA, los planes de desarrollo local y ordenamiento territorial a cargo de los distintos niveles de gobierno de la circunscripción territorial especial amazónica, deberán considerar cinco fases básicas para su formulación, que son:

1. **Inicio.-** Consiste en la toma de decisiones para el inicio del proceso de planificación, conformar el equipo de trabajo y evaluar los instrumentos de planificación determinados en el reglamento de esta ley;
2. **Diagnóstico.-** Comprende el levantamiento de información y la generación de la base de datos de los sistemas y aspectos establecidos en la ley como también el procedimiento para la discusión y validación de las instancias involucradas en esta fase;
3. **Propuesta.-** Constituye la fase de decisión política y social y contiene tres aspectos:
 - Estrategias, Objetivos y Metas
 - Líneas de acción propuestas

- Modelo territorial concertado

La concertación requiere de un amplio proceso de diálogo y acuerdos sociales y coordinación interinstitucional;

4. **Plan de Gestión.-** Contempla un proceso de fortalecimiento institucional, coordinación y articulación de la planificación e información con todos los niveles de gobierno para hacer efectivo el proceso desarrollado;
5. **Aprobación del Plan.-** Esta fase contiene la aprobación y difusión del plan a través de una ordenanza o resolución, según corresponda.

Art. 18.- Sectores de Ordenamiento Territorial.- Los Planes locales de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se formulen dentro de la circunscripción territorial especial amazónica deben identificar al menos los siguientes sectores para su ordenamiento territorial:

1. La producción agropecuaria;
2. Las áreas naturales protegidas y zonas de conservación natural;
3. Los asentamientos humanos;
4. Las actividades económicas y productivas sociales, así como las del Estado;
- y,
5. La infraestructura, transporte, conectividad y energía.

CAPÍTULO IV

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 19.- Función.- El ordenamiento territorial de la CTEA cumple una función pública y política de Estado, que se enmarca en un proceso dinámico, continuo y planificado orientado a establecer el marco referencial espacial necesario para las distintas actividades humanas, es decir: organizar, armonizar y administrar el uso y ocupación del territorio en función de sus características sociales, económicas, ambientales, culturales y político-institucionales, para el desarrollo integral y sustentable de acuerdo con los objetivos y lineamientos para el buen vivir y la planificación nacional.

Art. 20.- Criterios Fundamentales.- El ordenamiento territorial en la CTEA, será entendido como la definición de normas que regulan las formas de ocupación del territorio y acceso a los recursos sobre la base de sus capacidades y tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. El territorio de la Amazonía está conformado por paisajes culturales constituidos por relaciones ancestrales entre seres humanos y naturaleza, ecosistemas frágiles y vulnerables a actividades productivas exógenas. Por ello, todo proceso de producción debe asegurar el mantenimiento de los equilibrios eco-sistémicos y culturales;
2. En toda obra de infraestructura se deberá considerar el costo-beneficio social, económicos y de servicios ambientales que prestan los recursos naturales y culturales;
3. El potencial del bio-conocimiento, servicios ambientales y rol funcional global de la Amazonía y sus habitantes, se deberán reconocer en las cuentas nacionales como activos económicos, ambientales y culturales;
4. Las zonas intervenidas y colonizadas, a raíz de la apertura de vías en la Amazonía, deberán sustentar sistemas productivos, acordes al entorno, privilegiando el valor agregado que proporciona la agro forestaría. El Estado aportará al potenciamiento de estas tierras sobre territorios frágiles, mediante la capacitación técnica, financiamiento y apertura de mercados específicos;
5. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán implementar procesos de ordenamiento territorial bajo los principios de esta ley, estableciendo una moratoria para la apertura de nuevas vías y las medidas de remediación por causas de colonización en las zonas de influencia de vías e infraestructura actuales;
6. Los pasivos ambientales y sociales en la Amazonía, deberán ser revertidos y priorizados como zonas de mitigación y recuperación;
7. El enfoque eco-sistémico para garantizar la sustentabilidad y la continuidad de los ecosistemas boscosos y de las áreas protegidas;
8. Se promoverá la regularización de la posesión de tierras ancestrales y mestizas, así como se establecerá un catastro multifinlatario de la Amazonía, con el fin de generar información territorial para la toma de decisiones.

Art. 21.- Los instrumentos del ordenamiento territorial son los sistemas e instrumentos administrativos y normativos mediante los cuales se hacen viables los procesos de planificación, gestión y evaluación del ordenamiento territorial, y el enfoque eco-sistémico tal como se describen a continuación:

- a) Instrumentos técnicos de la planificación, como son: El Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, el Plan Integral de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la CTEA, El Plan Ambiental Nacional, la evaluación ambiental estratégica y la Estrategia Nacional Territorial, entre otros instrumentos nacionales, sectoriales y locales de uso y ocupación del suelo.

- b) Sistemas de promoción, evaluación y seguimiento del proceso de ordenamiento territorial, como son:
 - 1) Mapa Nacional y Regional de Zonificación Ecológica;
 - 2) Sistemas de Catastro Nacional;
 - 3) Registro de la Propiedad;
 - 4) Sistemas de Catastro Territorial Municipal; y,
 - 5) Otros instrumentos que registren usos, ocupaciones, derechos, afectaciones, servidumbres que recaigan sobre el suelo o cualquier otro factor que se pueda expresar en el plano territorial.
- c) Los instrumentos normativos, como son las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás instrumentos regulatorios vinculados a los diferentes procesos del ordenamiento territorial, incluyendo las resoluciones que adopte sobre esta materia el Consejo de la CTEA.

Art. 22.- Coordinación de Niveles de Gobierno.- El Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en colaboración con los Ministerios Sectoriales y del Consejo Nacional de Planificación deberán asegurar que exista la debida coordinación y compatibilidad entre los diversos instrumentos del ámbito Provincial, Cantonal y Parroquial entre sí y con los instrumentos de los ámbitos nacional y regional en lo aplicable.

Se establecerán procedimientos para la elaboración concertada, a efectos de coordinar y compatibilizar en una fase temprana de su definición, los instrumentos sectoriales que tengan relevancia territorial generada por los actores públicos, en la forma y procedimiento que establezca el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DE LA CTEA

Art. 23.- Implementación del Sistema de Información.-El Consejo de la CTEA en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y los ministerios sectoriales, implementará un sistema de información territorial de acceso público y gratuito, destinado a recopilar, procesar, organizar y difundir toda la información e indicadores territoriales para fortalecer la institucionalidad en la elaboración, ejecución, seguimiento y control de los Planes de Ordenamiento Territorial y, para publicar la información de los catastros territoriales referentes a la toma de decisiones y sus actuaciones.

Art. 24.- Objetivos.- El Sistema de Información Territorial tiene los siguientes objetivos:

1. Constituirse en una red interinstitucional de información territorial, articulada con el sistema de información nacional, incluyendo a los sectores públicos, privados, científicos y organizaciones de la sociedad;
2. Procesar, organizar y difundir la información sobre el territorio y su dinámica, hacer el seguimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental y de los Planes, Programas y Proyectos en el corto, mediano y largo plazo, mediante indicadores desarrollados;
3. Registrar funciones y responsabilidades de cada institución, conforme a sus potencialidades, el rol a cumplir, tipo y niveles de información que está dispuesta a brindar al Sistema de Información Territorial;
4. Determinar niveles de información restringida por tiempo limitado, explícitamente para el acceso a la información y en proceso de actualización, para garantizar la veracidad de los datos difundidos;
5. Establecer y disponer los medios y recursos para integrar, normalizar y estandarizar la información en un sistema único de interpretación y lenguaje común en el territorio amazónico;
6. Definir criterios de transferencia y manejo de la información a la comunidad de la circunscripción territorial especial amazónica;
7. Coordinar su actividad con la que realizan otros organismos públicos y privados que utilicen el sistema informático para la gestión y administración de sus datos;
8. Brindar información estratégica para el logro de los fines de esta Ley relativa a la formulación, ejecución, evaluación y financiación de planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial, creando y coordinando los canales de información necesarios para el mejor desarrollo de las actividades públicas y privadas; y,
9. Suministrar información para favorecer el conocimiento y preservación de los recursos naturales, culturales, económicos y sociales del territorio de la circunscripción territorial especial amazónica.
10. Brindar información sobre el estado de la biodiversidad y los bosques de la CTEA.

Art. 25.- Aplicación del Sistema de Información.-El Consejo de la CTEA deberá diseñar, implementar y poner en funcionamiento el sistema de información, articulado al sistema nacional de información y planificación.

Este sistema de información debe contar con al menos los siguientes componentes básicos:

- a) Inventario territorial;
- b) Instrumentos de planificación territorial;

- c) Imágenes georeferenciadas, GPS y otros que sean indispensables para garantizar el funcionamiento de este sistema
- d) Información espacial base; y,
- e) Planes y programas de orientación, educación y difusión ambiental orientados a promover la protección y conservación de los ecosistemas.

TÍTULO III ASPECTOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

ASPECTOS SOCIALES

Art. 26.- Densidad Poblacional y Crecimiento Demográfico.- Se considerará a la dispersión de la población como factor para la asignación de recursos económicos a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, así como para ordenar los asentamientos humanos en la CTEA.

Se implementarán políticas y acciones públicas para el control de natalidad y para el manejo de la inmigración como factor de control social, para tal efecto las instituciones públicas y empresas privadas promoverán el ingreso preferente y prioritario para cubrir necesidades laborales, con personas nacidas o con domicilio permanente en la amazonia.

Art. 27.- Régimen de Educación.- Las instituciones del Estado brindarán una atención preferente y prioritaria en educación pública a la población de la CTEA, que se basará en los siguientes criterios generales:

1. El Estado priorizará la investigación, formación y capacitación dirigida a las especiales necesidades de la circunscripción territorial especial amazónica, en todos los niveles;
2. La aplicación de la institucionalización de la Reforma Educativa Integral que incorpore la educación ambiental, las características socioeconómicas de la amazonia ecuatoriana en todos los establecimientos educativos;
3. El Estado Central desarrollará bajo su responsabilidad y costos, los procesos de capacitación intensiva, secuencial y especializada a los profesores de establecimientos de educación pública, con especial énfasis en los profesores de educación bilingüe, hasta lograr niveles óptimos que garanticen la calidad de la enseñanza aprendizaje;

4. Los servidores públicos de todas las instituciones del Estado que laboren en la CTEA, durante el primer año de funciones, participarán y aprobarán un curso de capacitación sobre planificación con enfoque territorial, educación ambiental amazónica y desarrollo sostenible que se impartirá bajo la coordinación de la institucionalidad de la CTEA;
5. El Estado Central, a través de sus instituciones competentes para la promoción de becas y créditos para formación y especialización, establecerán líneas de financiamiento preferente para estudiantes y profesionales de la circunscripción territorial especial de la amazonia, incluirá la formación de investigadores hasta el nivel de doctorantes, aplicadas a los fines y objetivos de la presente ley;
6. Los gobiernos municipales en coordinación con el Estado Central, construirán la infraestructura y dotarán de los instrumentos y bibliotecas adecuadas al proceso de enseñanza aprendizaje;
7. El estado central promoverá la creación, implementación y funcionamiento de la universidad estatal en cada una de las provincias de la región amazónica con el propósito de impulsar el conocimiento científico y la formación de profesionales sus habitantes.

Art. 28.- Régimen de Salud.-En materia de salud pública, las instituciones del Estado desarrollarán programas de atención especial a la población ubicada en la CTEA, con base en los siguientes principios:

1. El establecimiento de programas de medicina preventiva, asistencia temporal obligatoria y de usos de la medicina ancestral, con especial énfasis en las personas de las nacionalidades y pueblos indígenas y de poblaciones distantes de los centros poblados;
2. Los gobiernos municipales tendrán acceso a programas especiales de financiamiento para la dotación de sistemas de agua potable, saneamiento ambiental, educación sanitaria y gestión integral de residuos; y, tienen la responsabilidad de brindar servicios públicos domiciliarios de calidad, con eficiencia y eficacia.
3. El Ministerio Sectorial establecerá programas especiales de salud y nutrición para madres embarazadas; niños y niñas hasta la edad escolar que serán parte de una política integral y especial para la amazonia.
4. Los gobiernos municipales en coordinación con la institución competente del Estado Central construirán la infraestructura y dotarán de equipamiento adecuado para brindar servicios de salud pública de óptima calidad.
5. Los servidores que acrediten especialización en áreas de la salud, tendrán derecho a percibir un ingreso adicional equivalente al cincuenta por ciento de

la remuneración mensual unificada correspondiente a su escala de remuneraciones y grado.

Art. 29.- Transporte e Infraestructura.- Se buscarán consolidar la infraestructura necesaria para el desarrollo sustentable considerando la fragilidad de los ecosistemas amazónicos, las costumbres, tradiciones y las necesidades de la población. Igualmente, se propenderá a un sistema de transportación multimodal que enlace la comunicación vial con la aérea y fluvial acorde con las necesidades de la población y nacionalidades y las condiciones especiales de la CTEA.

Art. 30.- Gestión de Riesgos.- Mediante la planificación integral y el ordenamiento territorial de la CTEA los gobiernos autónomos descentralizados municipales gestionarán la prevención y mitigación de los riesgos naturales y antrópicos en coordinación con el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos, especialmente los asociados a los efectos del cambio climático, en el marco de la estrategia nacional sobre esta materia y considerando las condiciones especiales de la CTEA.

CAPÍTULO II

ASPECTOS ECONÓMICOS Y PRODUCTIVOS

Art. 30.- Explotación de Recursos Naturales No renovables en la Amazonia Ecuatoriana.- toda explotación de recursos naturales que se realice en la amazonia ecuatoriana, deberá estar regulada conforme a la ley. Los recursos provenientes de los excedentes, utilidades, regalías etc. que las ley de hidrocarburos, la Ley Minería, Ley de Electrificación, Ley del Sector Eléctrico, Ley de Empresas Públicas, etc. que designen recursos económicos a los GADs por la participación por Las rentas que percibe el Estado, serán depositadas en una cuenta especial que para cuyo efecto se cree en el Ministerio de Finanzas, estos fondos serán distribuidos mediante una ley especial de acuerdo a cada una de las competencias de los niveles de gobiernos provinciales, cantonales y parroquiales de la amazonia ecuatoriana.

Art. 31.-Políticas para Compensar Inequidades.- El eje transversal de los aspectos económicos considerados fundamentales en el modelo de desarrollo de la CTEA, es la investigación, desarrollo y ejecución de políticas y acciones

necesarias para compensar las inequidades de su desarrollo económico sin menoscabo de la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales.

En esta línea, las actividades económicas y productivas se enmarcarán en los objetivos de la presente ley a fin de minimizar los impactos negativos sobre el ambiente; se orientarán a garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones locales y satisfacer las demandas originadas por la dinámica económica.

Se impulsará el comercio de la CTEA de manera responsable con el ambiente, mejorando la calidad y la productividad, organizando a los distintos actores relacionados al proceso comercial, priorizando los productos propios y potenciales y articulando sistemas de comercialización regionales, nacionales e internacionales.

Art. 32.- Actividad Agropecuaria, Acuícola y Forestal.- El Estado Central en coordinación con la institucionalidad de la CTEA, los Gobiernos Provinciales, las entidades de investigación científica y las asociaciones de productores legalmente reconocidas, se encargarán de formular y ejecutar planes y programas encaminados a: Priorizar el mejoramiento tecnológico de la producción agrícola, pecuaria, acuícola y forestal que permita reducir la huella ecológica, generando y transfiriendo sistemas de producción adaptados a las características de la amazonia. Se fomentará con especial énfasis la actividad agropecuaria amigable con el ambiente;

1. Fortalecer la organización de los productores agropecuarios y acuícolas en el marco de la cadena de innovación a fin de mejorar la calidad y la competitividad de sus productos;
2. Ejecutar programas de apoyo técnico y financiero a los productores agrícolas, pecuarias y acuícolas en la cadena de innovación productiva en el manejo agroproductivo y forestal, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados del nivel provincial, en asocio con instituciones públicas o privadas y en el marco de sus competencias;
3. Ejecutar programas y proyectos de mejoramiento tecnológico de la producción agrícola, pecuaria, acuícola y forestal, bajo escenarios alternativos y deseados de planificación y ordenamiento territorial. El Reglamento a esta Ley establecerá los mecanismos para definir las prioridades de investigación y transferencia tecnológica;
4. Regular y controlar el uso de productos tóxicos y contaminantes para la salud humana y el ambiente, a fin de fomentar y promover mecanismos de producción orgánica.

5. Regular y controlar el ingreso de especies animales y vegetales exóticas e invasivas.

Art. 33 EL TURISMO.- El turismo permitido en la Circunscripción Territorial Amazónica se basará en el principio de Turismo de Naturaleza y tendrá como destinos los parques nacionales, los bosques protectores, las reservas biológicas, la reservas de la biosfera, comunidades y pueblos ancestrales de las nacionalidades indígenas, la majestuosidad de sus ríos y paisajes y los centros poblados de las provincias amazónicas. Estarán sujetos a modalidades de operación compatibles con los principios de conservación establecidos en esta Ley. Además, a las normas contenidas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico, Ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la normativa ambiental vigente en el Ecuador y sus Reglamentos Generales, Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y a los planes de manejo vigentes.

Art. 34.- El Estado Central en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, realizarán un inventario del potencial turístico y apoyarán técnica y financieramente al fomento del turismo dentro de la capacidad de carga de los atractivos turísticos de la CTEA.

Estará sujeto a modalidades de operación compatibles con los principios de conservación establecidos en esta Ley y las que regulan la actividad del turismo y ambiente a nivel nacional, así como a los respectivos planes de manejo vigentes para las áreas naturales donde se ubiquen los atractivos turísticos.

Igualmente programarán, autorizarán, controlarán y supervisarán el uso turístico de las áreas protegidas de la amazonia conforme a sus respectivos Planes de Manejo. Le compete además el juzgamiento y sanción de las infracciones determinadas en las leyes correspondientes.

Los usos turísticos en la amazonia ecuatoriana serán preferiblemente otorgados a operadores radicados en la amazonia que hayan obtenido las autorizaciones expedidas por el órgano competente, de conformidad con la ley y sus reglamentos.

Art. 35.- Extracción de Recursos Naturales no Renovables.- Las actividades de prospección, exploración y explotación de recursos naturales no renovables se desarrollarán conforme a las leyes de la materia, ésta ley y los siguientes criterios:

1. Está prohibida las actividades de prospección, exploración ni explotación de recursos naturales no renovables en áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles, bosques protectores, áreas de reserva ecológica y zonas intangibles legalmente declaradas;

2. Las actividades que se prevean efectuar en los territorios ancestrales de las nacionalidades y pueblos indígenas debidamente reconocidos como tales, no podrán efectuarse sin consulta previa informada acorde con lo previsto por la Constitución, instrumentos internacionales y leyes correspondientes;
3. El Estado Central en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de la Región Amazónica apoyarán legal, técnica y financieramente en auditorías ambientales, monitoreos para el cumplimiento de los planes de manejo ambiental en sus diferentes componentes antes, durante y después de desarrollar actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales no renovables a fin de prevenir o mitigar los impactos ambientales;
4. Obligatoriamente se entregará el flujo de información sobre las implicaciones sociales, económicas, ambientales y culturales de las estructuras de soporte logístico en las operaciones de extracción de recursos naturales no renovables; el área de influencia de esta actividad será un insumo para los planes de ordenamiento territorial;
5. Toda actividad extractiva de recursos naturales no renovables, dentro del respectivo presupuesto estimará un valor estimativo para la mitigación de posibles impactos ambientales, como el presupuesto para la remediación de daños ambientales, los que en caso de suceder se dispone la inmediata remediación para la recuperación de los ecosistemas, en ningún caso se permitirá que esos daños se conviertan en pasivos ambientales; Las operadoras naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ocasionen pasivos ambientales serán multadas con el Quinientos por ciento del valor real del costo de reparación de las áreas afectadas, los que serán pagados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que ejercen las competencias exclusivas de la gestión ambiental;
6. El Estado establecerá mecanismos adecuados para asegurar la reparación integral actual o futura de las afectaciones socioambientales y culturales generadas por actividades extractivas;
7. Toda actividad extractiva de recursos naturales no renovables deberá implementar procesos de producción limpia y amigables con el ambiente;
8. Determinar y simular la capacidad de carga contaminante y de los procesos naturales de autodepuración.

Art. 36. Créditos Preferenciales.- Las entidades del sistema financiero público implementarán líneas de crédito especiales y preferenciales tanto en el interés como en el plazo, de acuerdo con las áreas de su competencia, para financiar actividades económicas y productivas en la CTEA, relacionadas con las actividades definidas en la planificación integral.

Las instituciones del sistema financiero nacional privadas que otorguen créditos preferenciales o caucionen con tasas de interés y condiciones más favorables que las usuales en el mercado, para financiar la ejecución de proyectos agrícolas, ganaderos, acuícolas, turísticos, artesanales y programas de educación y salud gozarán de deducciones en la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta de los montos correspondientes al interés o a la comisión generados, conforme al Reglamento a ésta Ley.

Art. 37.- Protección al Trabajo Local.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen actividades productivas, extractivas, administrativas o de gestión en la circunscripción especial de la amazonia que requieran trabajadoras y trabajadores, emplearán preferentemente a personas nacidas o con domicilio permanente en sus respectivos territorios, excepto cuando no exista personal calificado; en todos los casos se efectuarán convocatorias públicas.

CAPÍTULO III

ASPECTOS AMBIENTALES

Art. 38.- Tutela de la Biodiversidad.- La CTEA promoverá la protección y uso sustentable y soberano de la biodiversidad amazónica y todos sus componentes así como la información genética que ésta contiene, preservará y potenciará los conocimientos ancestrales asociados a la biodiversidad, con el objetivo de favorecer la distribución equitativa de los beneficios obtenidos de estos procesos.

Art. 39.- Áreas Protegidas y Ecosistemas Frágiles.- La CTEA propenderá al fortalecimiento de la administración y manejo de los espacios ubicados dentro de la misma, que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a fin de que cumplan con los objetivos para los que fueron establecidos, posibilitando la coadministración y con manejo con las comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales de las zonas adyacentes.

Art. 40.- Bosques Amazónicos.- Para asegurar la conservación y manejo sustentable de los bosques, el ordenamiento territorial de la CTEA se basará en un catastro de los mismos, sean naturales o plantados, y velará especialmente por el mantenimiento de los bosques nativos. Las tierras donde se asienten estos últimos no podrán considerarse como ociosas o improductivas; tampoco podrán ser intervenidas con fines agrícolas, urbanísticos, mineros, petroleros u otros que, sin sujeción a las garantías y mecanismos de protección previstos en la Constitución y la ley, impliquen su destrucción o degradación.

Se prohíbe el establecimiento de plantaciones forestales o agroforestales con especies introducidas pertenecientes a otros ecosistemas que no sean propios de la amazonia ecuatoriana, si por alguna razón de detectare plantaciones forestales de especies ajenas a los de la naturaleza de la amazonia serán erradicadas de manera inmediata.

El Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Provinciales en base a sus competencias y en coordinación con el Consejo de la CTEA expedirán las respectivas normas técnicas que permitan garantizar la conservación y manejo sustentable de los bosques y sus ecosistemas. Las normas técnicas deberán sustentarse en los principios del enfoque eco-sistémico y manejo forestal sustentable. Los aspectos básicos que deberán contener las diferentes normas técnicas serán establecidos en el respectivo reglamento de la ley.

Las instituciones del Estado y en particular el Ministerio Sectorial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel Provincial promoverán planes y programas de manejo forestal con enfoque en la reforestación de especies nativas.

Se incentivará la conservación y manejo de cobertura vegetal natural, la regeneración natural de áreas degradadas y la revegetación con especies nativas.

Art. 41.- Calidad Ambiental y Evaluaciones de Impacto.- Con el fin de salvaguardar los elementos bióticos, abióticos y la salud de la población, todas las personas, públicas y privadas, comunidades, pueblos y nacionalidades adoptarán medidas de prevención y manejo que preserven la calidad ambiental en la CTEA.

Con este propósito, toda estrategia o plan estatal que implique un riesgo ambiental para la CTEA, deberán sujetarse previamente a evaluaciones de impacto ambiental estratégico; en el mismo sentido, los proyectos y actividades que vayan a desarrollarse o se estén ejecutando en esta circunscripción, deberán someterse a evaluaciones de impacto ambiental, para lo cual se implementará un subsistema que considere las particularidades específicas de los ecosistemas amazónicos, articulado a los principios y parámetros del Sistema Único de Manejo Ambiental.

Las instituciones del Estado se abstendrán de autorizar el desarrollo de actividades económicas de cualquier naturaleza que contaminen las aguas o al ambiente, cuando no existan mecanismos técnicos satisfactorios para mitigar, reducir o eliminar afectaciones ambientales. Por su parte las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, no podrán realizar dichas actividades sin contar con la licencia ambiental pertinente.

La disposición final de desechos e incineración de residuos tendrá que ser autorizada por los gobiernos Provinciales o Municipales de conformidad con sus competencias bajo normas especiales definidas en el reglamento respectivo y en sitios que no generen conflictos con espacios naturales o atractivos turísticos, conforme al Reglamento de esta Ley.

Los estándares máximos permisibles de contaminación del agua, aire y suelo de la CTEA, deberán estar en correspondencia con la fragilidad de su ecosistema, con mayor énfasis que en condiciones normales se prevean para el resto del territorio nacional.

Art. 42.- Agua y Recursos Hídricos.- La planificación integral y el ordenamiento territorial de la CTEA, así como la formulación de las políticas públicas derivadas de dichos instrumentos, mantendrán como un eje transversal el enfoque de gestión integral de las cuencas y recursos hídricos de la Amazonía, asegurando de esta manera el equilibrio de los ecosistemas que dependen de los mismos, sus servicios ambientales y el derecho humano al agua.

Las aguas de los afluentes, ríos, lagos y lagunas se mantendrán limpias, libres de contaminación; a tal efecto, los gobiernos autónomos descentralizados del nivel provincial en manera conjunta con la SENAGUAS y el nivel cantonal ejecutarán programas especiales de prevención y control de la contaminación; y, de recuperación de la calidad del agua, producida por las aguas servidas y los desechos sólidos; en tanto que cuando se trate de actividades extractivas de recursos naturales no renovables se encargarán los gobiernos autónomos descentralizados del nivel provincial.

Los gobiernos autónomos descentralizados del nivel cantonal, en el marco de sus competencias ejecutarán en forma prioritaria obras para la depuración de aguas residuales, el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.

Art. 43.- Aire.- En el contexto de la planificación integral y ordenamiento territorial de la CTEA se promoverán políticas para la adaptación y mitigación del cambio climático, dentro del marco de los compromisos internacionales adquiridos por el Ecuador.

Art. 44.- Suelo.- Los distintos niveles de gobierno impulsarán programas de conservación, uso y manejo sustentable del suelo de la CTEA; así como para la restauración y recuperación de suelos degradados, especialmente ocasionados por la explotación de recursos naturales renovables y no renovables para lo cual

gestionara los recursos económicos suficientes ante los organismos correspondiente para su restauración.

Art. 45.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido:

1. Depositar o descargar al ambiente residuos tóxicos, infecciosos, radiactivos, nucleares de cualquier procedencia o proveniencia;
2. El funcionamiento de nuevas industrias que generen contaminantes líquidos, sólidos y gaseosos sin un adecuado tratamiento o eliminación;
3. La permanencia de chatarra de maquinaria pesada, vehículos, equipos u otros materiales similares, sin sujeción a las respectivas normas técnicas ambientales nacionales y locales;
4. La descarga en quebradas, ríos, humedales y pantanos o depósitos en sitios no adecuados, de escombros, aguas servidas, residuos sólidos, desechos tóxicos o cualquier otro elemento contaminante del ambiente, las aguas y suelos sin que tales elementos hayan sido tratados y cumplan con las respectivas normas técnicas nacionales y locales; y,
5. Toda otra forma de degradación del ambiente, que afecten a la salud de la población o los derechos de la naturaleza, acorde a lo previsto por la normativa ambiental nacional y local.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS CULTURALES

Art. 46.- Ejercicio de Derechos Colectivos.- La planificación integral y ordenamiento territorial de la CTEA respetará el ejercicio de los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales previstos en la Constitución, instrumentos internacionales y leyes competentes. Sin perjuicio de ello y de forma concurrente con el objetivo de conservación de la biodiversidad y del desarrollo sustentable, el Estado promoverá:

- a) La tutela de la identidad cultural de las nacionalidades y pueblos amazónicos, al efecto, quedan prohibidas todas las formas de discriminación de cualquier naturaleza;
- b) Las instituciones del Estado y toda persona respetarán las costumbres, formas de organización y de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, así como sus decisiones adoptadas conforme a los principios, valores y reglas constitucionales, a fin de asegurar una coexistencia pacífica y armónica.
- c) El Estado y sus instituciones desplegarán medidas de acción afirmativa a favor de las comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales de la Amazonía, mediante

el acceso a la prestación de servicios públicos o sociales de calidad y en la defensa de sus costumbres y formas de vida y organización comunitaria.

Art. 47.- Conocimientos Ancestrales.- La CTEA impulsará la protección y promoción de los conocimientos tradicionales de las comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales de la amazonia con el objetivo de favorecer la distribución equitativa de los beneficios obtenidos de estos procesos.

Art. 48.- Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento.- La planificación integral y el ordenamiento territorial de la CTEA, las políticas y gestión pública, así como las actividades privadas, respetarán la autodeterminación y derechos colectivos de los pueblo

s ancestrales en situación de aislamiento, mediante la aplicación de las garantías políticas, normativas y jurisdiccionales establecidas en el marco constitucional e instrumentos internacionales vigentes. Sus territorios son intangibles y no serán susceptibles de actividad extractivas.

SECCIÓN I

LEGALIZACIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES

Art. 49.- Territorios Ancestrales.- Se consideran territorios ancestrales aquellos espacios ocupados en forma permanente e ininterrumpida durante los últimos cincuenta años por varias personas de una misma comunidad, pueblo o nacionalidad, en que desarrollan sus actividades conforme a sus conocimientos, costumbres y prácticas ancestrales para obtener su sustento y reproducción cultural.

Art. 50.- Legalización de Territorios Ancestrales.- Los territorios ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas serán legalizadas por el Estado ecuatoriano en forma gratuita, constarán los linderos precisos e invariables. El levantamiento de la investigación de la ocupación y topografía, previa a la legalización, será financiada por la entidad competente para adjudicarlas,

Se respetará la propiedad privada sobre inmuebles adjudicados individualmente o en posesión tranquila, pacífica, no interrumpida de personas no indígenas. Si dentro de un territorio ancestral se encontraren propietarios o posesionarios no indígenas, serán expropiados por el Estado conforme a la Ley.

Art. 51.- Territorios Ancestrales en Áreas Protegidas.- Los territorios ancestrales ubicados en áreas naturales protegidas podrán ser concesionadas temporalmente o en forma definitiva a los pueblos y nacionalidades ancestrales

cuyos linderos sean contiguos previo la presentación de un plan de manejo que promueva la conservación de las especies y el adecuado manejo de sus recursos sin que esto implique alteración de sus ciclos vitales, este tipo de concesiones el Estado otorgará gratuitamente y se mantendrán como propiedad colectiva de conservación.

Art. 52.- Ocupación de Territorios NoAncestrales.-Se garantizará el derecho constitucional de respeto a la propiedad, las invasiones serán sancionadas conforme al Código Penal. El vínculo de parentesco con indígenas que hubieren mantenido la posesión de territorios, no será suficiente para alegar la categoría de territorio ancestral.

TÍTULO IV

INSTITUCIONALIDAD DE LA CTEA

CAPÍTULO I

TÍTULO IV

INSTITUCIONALIDAD DE LA CTEA

CAPÍTULO I

CONSEJO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL DE LA AMAZONIA

Art. 51.- Naturaleza Jurídica.-Créase el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como persona jurídica de derecho público, con patrimonio y presupuesto propio, con autonomía administrativa, financiera y de gestión, cuya sede se encuentra en la ciudad de El Puyo y subsedes en cada provincia amazónica.

Art. 52.- Funciones del Consejo.- Son funciones del Consejo, las siguientes:

1. Orientar el proceso participativo de planificación integral y de ordenamiento territorial de la CTEA;
2. Aprobar la Planificación Integral y de Ordenamiento Territorial de la CTEA, así como las políticas rectoras en esta materia, en conformidad con el Plan Nacional del Buen Vivir;
3. Definir las políticas, lineamientos y prioridades para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley;

4. Definir los lineamientos básicos para el desarrollo del sistema articulado de información territorial de todos los niveles de gobierno y otros organismos del Estado;
5. Definir las políticas de asistencia técnica a las instituciones del Estado relacionada con la ejecución de las políticas públicas, planes de desarrollo, ordenamiento territorial en materia ambiental y recursos naturales de la región;
6. Promover el respeto a la identidad, cultura, formas de organización, interculturalidad y los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;
7. Propiciar mecanismos de cooperación y coordinación local, regional, nacional e internacional para el cumplimiento de los fines y mecanismos previstos en esta ley;
8. Promover y orientar investigaciones referidas al uso, manejo y conservación de recursos naturales renovables y no renovables y a las condiciones sociales, culturales, ambientales y económicas en coordinación con instituciones públicas o privadas dedicadas a la investigación científica o técnica;
9. Proponer al órgano rector, normas técnicas sobre zonificación ecológica, económica y sociocultural; así como directrices para la evaluación ambiental estratégica y la evaluación del impacto ambiental en la CTEA;
10. Las demás previstas en la presente ley y su reglamento.

Prohíbese ejecutar obras y prestar servicios públicos.

Art. 56.- Integración del Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- El Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica CCTEA, es un cuerpo colegiado rector de las políticas de la amazonia Ecuatoriana. El pleno del CCTEA está integrado por los siguientes miembros o sus delegados:

1. La o el Ministro de Medio Ambiente;
2. La o el Ministro de Recursos Naturales No Renovables;
3. La o el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado;
4. Una o un representante por cada nivel de gobierno de la amazonia, que provendrán de distintas provincias: gobierno provinciales, cantonales y parroquiales;
5. Una o un representante designado por las nacionalidades y pueblos ancestrales de la región amazónica; y,
6. Un/a representante ciudadano/a amazónico/a, que sea parte de los consejos de planificación provincial, de fuera de los pueblos y nacionalidades indígenas, elegido/a en un Colegio Electoral.

El Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CCTEA) estará presidida por la funcionaria o el funcionario integrante que se designe en el interior del consejo quien conducirá las sesiones y en caso de empate en las decisiones del Consejo, su voto será dirimente. La presidencia tendrá carácter de rotativa entre cada una de quienes lo integran, duraran en sus funciones 2 años.

Los miembros del Consejo que representen al ejecutivo, ejercerán sus funciones en el Consejo, mientras ejerzan sus funciones ministeriales. Los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán sus funciones de dentro del periodo por el cual fueron elegidos, los pueblos y nacionalidades indígenas y de los/as ciudadanos/as

amazónicas, principal, con su respectivo suplente, ejercerán sus funciones por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez; el reglamento definirá el procedimiento para su elección.

Art. 54.- Atribuciones.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

1. Aprobar el Plan Integral y de Ordenamiento Territorial de la CTEA y sus modificaciones, las que estarán en armonía con la Planificación Nacional;
2. Aprobar las políticas públicas generales aplicables a la planificación y ordenamiento territorial de la CTEA, orientadas a la conservación y desarrollo sustentable y sostenible;
3. Aprobar el presupuesto anual, el plan operativo anual y el plan anual de compras del Consejo;
4. Designar al/a Secretario/a Ejecutivo/a de la terna que presente el Presidente del Consejo y removerlo por causa justa;
5. Expedir los reglamentos internos y las directrices para la Secretaría Ejecutiva, en el marco de las disposiciones de la presente ley;
6. Conocer y aprobar los informes anuales de gestión técnica y financiera de la Secretaría Ejecutiva del Consejo; y,
7. Las demás previstas en el reglamento de esta ley.

Art.- 55.- Secretaría Ejecutiva.- El Consejo de la CTEA contará con una Secretaría Ejecutiva como órgano ejecutivo del Consejo, encargado de desarrollar las actividades administrativas, técnicas, de gestión y coordinación, a cargo de un/a Secretario/a Ejecutivo/a previa autorización del consejo.

Para ser Secretario/a Ejecutivo/a se requiere ser ecuatoriano, haber vivido o tener residencia permanente por lo menos cinco años dentro de la circunscripción territorial especial de la amazonia ecuatoriana, formación académica de cuarto nivel y experiencia mínima de cinco años de ejercicio profesional debidamente comprobada; con conocimientos, habilidades y destrezas de alta gerencia, y capacidad de diálogo y concertación entre actores públicos, privados y sociales.

Para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, contará con una estructura de gestión desconcentrada en cada una de las provincias amazónicas.

Art. 56.- Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la CTEA tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial;
2. Elaborar técnica y participativamente la Planificación Integral y el Ordenamiento Territorial de la CTEA y demás instrumentos técnicos, para someterlos a la aprobación del Consejo;

3. Coordinar y dar seguimiento a la articulación de la planificación de la CTEA con los planes parroquiales, cantonales, provinciales y de la región y el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo sectorial y local;
4. Formular la proforma presupuestaria, el Reglamento Orgánico Funcional, los Reglamentos Internos e instructivos y las Políticas Generales para conocimiento y aprobación del Consejo;
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo adoptadas en concordancia con los fines y objetivos de la presente ley.
6. Resolver todos los asuntos necesarios para garantizar la gestión administrativa, técnica y financiera del Consejo;
7. Nombrar o contratar a los servidores de la Secretaría Ejecutiva de conformidad con la Ley,;
8. Actuar como Secretario/a del Consejo de la CTEA;
9. Rendir cuentas anualmente de su gestión técnica, administrativa y financiera ante el Consejo y a la comunidad amazónica.
10. Las demás que determine la Ley, su reglamento y el Consejo de la CTEA.

Art. 60.- Designación del Gerente.- El Gerente del INCTEA debe ser ecuatoriano por nacimiento, profesional de nivel superior y residente permanente en la Amazonia Ecuatoriana. El Gerente del INCTEA será designado y removido por el Presidente o Presidenta del INCTEA.

TÍTULO V

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Art. 61.- Financiamiento de la Institucionalidad de la CTEA.- El funcionamiento de la institucionalidad de la CTEA se financia con cargo a las siguientes fuentes:

- 1) El cien por ciento del Fondo para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana (ECORAE), alimentados por el 9% de la Ley 010;
- 2) Los que le sean asignados en el presupuesto general del Estado para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- 3) Las contribuciones del sector público o privado, nacional o extranjero;
- 4) Los provenientes de la gestión institucional del Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y,
- 5) Los préstamos de origen nacional o internacional.

Art. 62.- Fondo del INCTEA.- Crease el fondo para el funcionamiento del Instituto Nacional de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (INCTEA).-constituido por el cien por ciento de los fondos del extinto ECORAE cuyos recursos provienen de las aportaciones del nueve por ciento de los fondos del impuesto de un dólar por cada barril de petróleo que se explota en la Región Amazónica y se comercializa en los mercados

internos y externos definidos en la Ley para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana más conocida como la ley 010.

Art. 63.- Domicilio Tributario.- Con fines de registro, recaudación y contribución de tributos y tasas, toda persona natural o jurídica nacional o extranjera que ejerza o realice actividades económicas, deberán tener su domicilio en la/o las provincias amazónicas donde ejecuten su ejercicio productivo permanente o temporal.

Art. 64.- Mecanismos de Incentivos y Compensación Social.- Con el fin de promover prácticas ambientales responsables y mecanismos de compensación social orientados hacia las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, como de las comunidades, pueblos y nacionalidades de la CTEA, promoverá a través de los organismos competentes la creación de incentivos económicos y fiscales.

Para este fin, se desarrollarán de manera especial, mecanismos financieros innovadores como el de la Iniciativa para la Conservación del crudo bajo tierra en el Yasuní-ITT u otros, basados siempre en la conservación y uso sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables que prevea la conservación biodiversidad de la Amazonía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Consejo de la CTEA, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, formulará el Plan de Desarrollo Integral y Ordenamiento Territorial dentro de los siguientes doce meses de aprobada la presente Ley.

SEGUNDA.- El Consejo de la CTEA, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, apoyarán técnica y económicamente en la formulación de los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados de la amazonia, velando porque guarden una adecuada articulación con el Plan de Desarrollo Integral y Ordenamiento Territorial de la CTEA y el Plan Nacional del Buen Vivir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, se extinguirá y liquidará la personalidad jurídica del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, creado mediante la Ley que Crea el Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, Ley 010; su patrimonio y obligaciones pasarán al Consejo de la CTEA.

SEGUNDA.- el ministerio de finanzas designara los recursos económicos necesarios para proceder a la liquidación del talento humano del instituto para el ecodesarrollo regional amazónico.

TERCERA: Los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Instituto para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica creado mediante la promulgación de la Ley 010, pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica conforme lo dispone la presente Ley.

CUARTA.- Esta ley abroga el Instituto para de Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.